



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0599-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Armada de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2048.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional con opinión de la Comisión de Marina.

II.- SINOPSIS

Modificar los requisitos para ser designado titular de las Secretarías de Defensa Nacional y Marina.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XIV del artículo 73 para las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y <i>que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.</p> <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México</p> <p>Primero. Se reforman y adicionan los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el secretario de la Defensa Nacional, el cual será un ciudadano o ciudadana, de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad.</p>
<p>ARTICULO 17. El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.</p>	<p>Artículo 17. El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, para lo cual se auxiliará de los</p>

	subsecretarios.
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Designar al Alto Mando;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma y adiciona la fracción 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Marina Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del mando supremo las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Designar al alto mando, cuyo nombramiento recaerá en un ciudadano o ciudadana, hijo de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>